

LA PLATA, 28 DIC 2012

VISTO el expediente N° 2300-2194/12, por el cual se propicia emitir un Bono para entregar a la Caja de Jubilaciones, Subsidios y Pensiones del Personal del Banco de la Provincia de Buenos Aires, las Leyes N° 13364 -modificada por la Ley N° 13873-, N° 13767 y N° 14331, el Decreto N° 92/11 y la Resolución del Ministerio de Economía N° 161/12, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 1° de la Ley N° 13364 -modificada por la Ley N° 13873 - establece que la administración de la Caja de Jubilaciones, Subsidios y Pensiones del Personal del Banco de la Provincia de Buenos Aires se realiza en forma conjunta por la Provincia de Buenos Aires, por representantes designados por el Banco y por representantes designados por sus afiliados;

Que, en tal contexto, el artículo 21 inciso j) de la citada Ley menciona, entre los recursos que financian la Caja, los asignados anualmente en las leyes de presupuesto del Estado Provincial, con el objeto de garantizar el cumplimiento de las finalidades establecidas en la ley, atendiendo el déficit de ingresos y egresos de acuerdo al cálculo de recursos de la mencionada Caja;

Que, asimismo, la Ley citada establece que la mencionada Caja mantendrá relación con el Poder Ejecutivo Provincial por intermedio del Ministerio de Economía;

Que, dados los recurrentes desequilibrios financieros exhibidos por la Caja de Jubilaciones, Subsidios y Pensiones del Personal del Banco de la Provincia de Buenos Aires durante el ejercicio 2012, ésta ha solicitado anticipos de fondos al Banco de la Provincia de Buenos Aires para dar cumplimiento a las prestaciones a su cargo, hasta tanto la Provincia realice la transferencia de fondos a fin de atender el déficit de la mencionada Caja, tal como lo hizo hasta mayo de 2012;

MY
SE

Poder Ejecutivo
Provincia de Buenos Aires

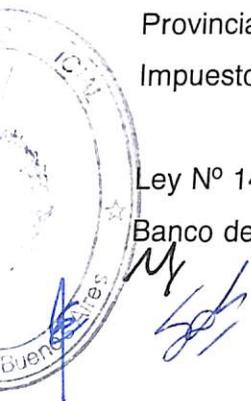
Que, de allí en adelante, mediante las Resoluciones del Directorio del Banco de la Provincia de Buenos Aires N° 1033/12, N° 1188/12, N° 1403/12, N° 1564/12, N° 1734/12, N° 1978/12 y N° 2077/12, que obran en los presentes actuados a fojas 27/33, se autorizó el pago, en concepto de anticipos extraordinarios de contribuciones, a la Caja de Jubilaciones, Subsidios y Pensiones del Personal del Banco de la Provincia de Buenos Aires, por un monto total de pesos novecientos tres millones cuatrocientos mil (\$903.400.000);

Que, no obstante las cancelaciones parciales realizadas por la Caja, conforme surge de fojas 34, aún se encuentran pendientes de cancelación ciertos anticipos realizados por el Banco de la Provincia de Buenos Aires a la Caja de Jubilaciones, Subsidios y Pensiones del Personal del Banco de la Provincia de Buenos Aires, relativos al ejercicio 2012, por un monto total de pesos seiscientos treinta y ocho millones novecientos ochenta y ocho mil quinientos veintidós con cuarenta y siete centavos (\$638.988.522,47);

Que el artículo 56 de la Ley N° 14331 de Presupuesto General para el Ejercicio 2012 autoriza al Poder Ejecutivo a emitir un título público provincial por hasta un monto de pesos trescientos cincuenta millones (\$350.000.000) para entregar a la Caja de Jubilaciones, Subsidios y Pensiones del Personal del Banco de la Provincia de Buenos Aires, a fin de cancelar el saldo de los anticipos de contribuciones previsionales realizados por el Banco de la Provincia de Buenos Aires para cubrir déficits de dicha Caja generados durante ese el ejercicio;

Que, asimismo, el citado artículo establece que, sin perjuicio de que los servicios de amortización, intereses y demás gastos asociados a este endeudamiento serán afrontados a partir de las rentas generales de la Provincia, el Poder Ejecutivo podrá afectar para el pago de dichos servicios de capital, intereses y demás gastos asociados a este endeudamiento, y/o en garantía de los mismos, cualquier recurso de origen provincial sin afectación específica y los recursos provenientes del Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos, de acuerdo a lo establecido por los artículos 1º, 2º y 3º del Acuerdo Nación - Provincias sobre Relación Financiera y Bases de un Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos, ratificado por la Ley N° 12888 o aquél que en el futuro lo sustituya;

Que, en virtud de la autorización otorgada por el citado artículo 56 de la Ley N° 14331, encontrándose pendientes de cancelación ciertos anticipos realizados por el Banco de la Provincia de Buenos Aires a la mencionada Caja de Jubilaciones y Pensiones,



se propicia emitir "Bonos de la Provincia de Buenos Aires – Ley N° 14331 – artículo 56" por hasta un monto de pesos trescientos cincuenta millones (\$350.000.000);

Que el Decreto N° 92/11 establece que la Dirección Provincial de Deuda y Crédito Público, dependiente de la Subsecretaría de Hacienda del Ministerio de Economía, entiende en la planificación, dirección, coordinación y control del funcionamiento del Subsistema de Crédito Público previsto en la Ley N° 13767 y, en ese contexto, la Resolución del Ministerio de Economía N° 161/12 designó a dicha Dirección Provincial como Órgano Rector del Subsistema de Crédito Público;

Que, en el marco de las competencias otorgadas por el artículo 61 inciso 4º) e inciso 5º) de la Ley N° 13767 de Administración Financiera del Sector Público Provincial, el órgano rector del Subsistema de Crédito Público podrá contratar instituciones financieras para que actúen como agentes colocadores, suscriptores y/o estructuradores, como agentes fiduciarios, de pago, de registro, de proceso, de información y/o de canje, firmas de asesores legales, firmas calificadoras de riesgo y casas de registro y compensación, así como de cualquier otro agente o firma que resulte necesario a los fines de perfeccionar las operaciones de crédito público de la Administración Central y Organismos Descentralizados, así como también solicitar todo tipo de aprobación y autorización ante las distintas bolsas de comercio y mercados locales e internacionales, necesarias para lograr la cotización de los instrumentos de deuda provinciales;

Que, por ello, en el marco de lo dispuesto en el artículo 26 inciso 3º) apartados d) y h) del Decreto-Ley N° 7764/71, teniendo en cuenta las particulares condiciones de especialización técnica requeridas y a los efectos de proveer el registro y pago de los títulos a emitir bajo condiciones de total transparencia, se prevé la contratación de la Caja de Valores Sociedad Anónima con el objeto de que ésta lleve, por cuenta y orden de la Provincia, el Libro de Registro de los Bonos emitidos y proceda a registrar la nómina de titulares con sus datos, como así también la cantidad, clase y gravámenes que pudieran tener los Bonos asignados, las sucesivas transacciones y demás anotaciones que deban practicarse en el futuro, de acuerdo con las normas legales y estatutarias vigentes en cada momento;

Que han tomado la intervención de su competencia Asesoría General de Gobierno, Contaduría General de la Provincia y Fiscalía de Estado;



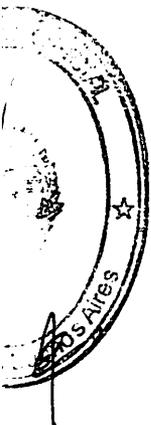
Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 56 de la Ley N° 14331 de Presupuesto General Ejercicio 2012, 61 del Decreto N° 3260/08 incisos 4º y 5º), 26 inciso 3º) apartados d) y h) del Decreto-Ley N° 7764/71 (texto ordenado por el Decreto N° 9167/86) y 144 – proemio – de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires;

Por ello,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
DECRETA

ARTÍCULO 1º. Disponer la emisión de los “Bonos de la Provincia de Buenos Aires – Ley N° 14331 – artículo 56” en base a los siguientes términos y condiciones financieras:

- Denominación: “Bonos de la Provincia de Buenos Aires – Ley N° 14331 – artículo 56”;
- Moneda de denominación: pesos;
- Monto de emisión: hasta valor nominal pesos trescientos cincuenta millones (VN \$350.000.000);
- Denominación mínima: valor nominal pesos uno (VN \$1)
- Fecha de emisión: 28 de diciembre de 2012;
- Fecha de vencimiento: 28 de diciembre de 2022;
- Amortización: veintiocho (28) cuotas trimestrales y consecutivas, equivalentes las veintisiete (27) primeras al tres con cincuenta y siete por ciento (3,57%) del monto total de capital y una última equivalente al tres con sesenta y uno por ciento (3,61%), pagaderas a partir del 28 de marzo de 2016;
- Período de gracia del Capital: 12 trimestres;
- Tasa de interés: seis por ciento (6%) nominal anual, sobre saldos;
- Frecuencia de pago de intereses: trimestral;
- Convención de intereses: meses de treinta (30) días, computados sobre años de trescientos sesenta y cinco (365) días;



M
2012

- Fecha de vencimiento de los servicios: los días 28 de marzo, 28 de junio, 28 de septiembre y 28 de diciembre de cada año hasta el 28 de diciembre de 2022. En caso de que una fecha de vencimiento de servicios operase en un día inhábil bancario, el pago se efectuará el día hábil bancario inmediato siguiente.
- Garantía: cualquier recurso de origen provincial sin afectación específica y los recursos provenientes del Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos, de acuerdo a lo establecido por los artículos 1º, 2º y 3º del Acuerdo Nación - Provincias sobre Relación Financiera y Bases de un Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos, ratificado por la Ley N° 12888, o aquél que en el futuro lo sustituya;
- Agente de Cálculo: Dirección Provincial de Deuda y Crédito Público;
- Agente Financiero: Banco de la Provincia de Buenos Aires;
- Agente de Registro y Pago: Caja de Valores Sociedad Anónima;
- Forma: escriturales y libremente transferibles;

ARTÍCULO 2º. Aprobar el Modelo de Contrato de Prestación de Servicios con Caja de Valores Sociedad Anónima, en el marco de lo dispuesto en el artículo 26 inciso 3º), apartado d) y h) del Decreto-Ley N° 7764/71 (texto ordenado por el Decreto N° 9167/86) y modificaciones, que como Anexo Único forma parte integrante del presente.

ARTÍCULO 3º. Autorizar a la Ministra de Economía, por sí o por intermedio del Subsecretario de Hacienda y/o el Director Provincial de Deuda y Crédito Público, conjunta o separadamente, a aprobar y suscribir (incluyendo el uso de la firma facsímil) los documentos necesarios en relación con esta emisión, las demás medidas requeridas a tal fin, la celebración de un contrato sustancialmente similar al Contrato de Prestación de Servicios con Caja de Valores Sociedad Anónima, aprobado por el artículo anterior, la firma de los certificados necesarios a efectos de registrar los bonos a nombre del Ministerio de Economía de la Provincia de Buenos Aires en dicha institución y todo otro documento relacionado con la emisión, acreditación y/o registro de los referidos bonos.

M
SA

Poder Ejecutivo
Provincia de Buenos Aires

ARTÍCULO 4º. El Ministerio de Economía podrá dictar todas las normas, realizar las gestiones, actos y tomar toda otra medida que resulte necesaria a fin de implementar la emisión de los citados Bonos, su utilización y las demás disposiciones del presente.

ARTÍCULO 5º. Autorizar al Ministerio de Economía a efectuar las adecuaciones presupuestarias necesarias para el cumplimiento del presente.

ARTÍCULO 6º. El presente Decreto será refrendado por los Ministros Secretarios en los Departamentos de Economía y de Jefatura de Gabinete de Ministros.

ARTÍCULO 7º. Registrar, notificar al Fiscal de Estado, comunicar a Contaduría General de la Provincia, publicar, dar al Boletín Oficial y al SINBA. Cumplido archivar.

DECRETO N° 1620



DANIEL OSVALDO SCIOLI
Gobernador de la
Provincia de Buenos Aires

Silvina Batakis
Ministra de Economía
Provincia de Buenos Aires

Lic. ALBERTO PEREZ
MINISTRO DE JEFATURA DE
GABINETE DE MINISTROS

BOLETO PARA LA CONTRATACION DE OBRAS Y SERVICIOS

Partes Intervinientes: CAJA DE VALORES SOCIEDAD ANÓNIMA y PROVINCIA DE BUENOS AIRES.

Objeto del Contrato: Prestación de servicios.

Plazo: 1 año.

Entre: CAJA DE VALORES SOCIEDAD ANÓNIMA (en adelante "la Caja").

Domiciliada en: 25 de Mayo 362, Buenos Aires – Argentina.

y: PROVINCIA DE BUENOS AIRES (en adelante "la Provincia" y/o "el Emisor" indistintamente).

Domiciliada en : Calle 8 entre 45 y 46, La Plata, Provincia de Buenos Aires.

Se celebra el siguiente contrato de acuerdo a las siguientes cláusulas:

Cláusula 1º. MANIFESTACIONES

La Provincia manifiesta:

1. Que el artículo 56 de la Ley Provincial N° 14.331 que fija el Presupuesto para el ejercicio 2012 autoriza al Poder Ejecutivo a emitir un título público provincial por hasta un monto de pesos trescientos cincuenta millones (\$350.000.000) para entregar a la Caja de Jubilaciones, Subsidios y Pensiones del Personal del Banco de la Provincia de Buenos Aires a fin de cancelar el saldo de los anticipos de contribuciones previsionales realizados por el Banco de la Provincia de Buenos Aires para cubrir déficits de dicha Caja.

2. Que, por artículo del Decreto del Poder Ejecutivo de la Provincia N° se dispuso la emisión de Bonos Ley n° 14331 – artículo 56 por hasta un valor nominal de pesos trescientos cincuenta millones (VN \$350.000.000.-), fijándose las condiciones de emisión de los mismos.
3. Que asimismo en el artículo del mencionado Decreto, se autorizó al Ministro de Economía a aprobar y/o suscribir por sí o por intermedio del subsecretario de Hacienda y/o el Director Provincial de Deuda y Crédito Público del Ministerio de Economía el boleto para contratación de obras y servicios con Caja de Valores Sociedad Anónima, la firma de los certificados necesarios a efectos de registrar los Bonos a nombre de la Tesorería General de la Provincia de Buenos Aires en dicha institución y todo otro documento relacionado con la emisión, acreditación y/o registro de los referidos bonos.
4. Que el mencionado Decreto N° ha obtenido dictámenes favorables por parte del Contador General, del Fiscal de Estado y de la Asesoría General de Gobierno de la Provincia;
5. Que es su intención contratar a la Caja como Agente de Registro y Pago de los Bonos;
6. Que al día de fecha se encuentran cumplidos todos los requisitos legales, administrativos y formales para la emisión de los Bonos, establecidos en la legislación provincial y nacional vigente;
7. Que los Bonos serán escriturales y libremente transmisibles, no previéndose su cotización en las Bolsas de Comercio del país.
8. Que el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas de la Nación mediante Resolución N° de fecha y en los términos de la Ley N° 25.917 modificada por su similar N° 26.530 y del decreto N°1731/04, autorizó a la Provincia a emitir los Bonos Ley N° 14331 – artículo 56 por hasta VN \$.- y aprueba las condiciones de emisión de los mismos;

La Caja manifiesta:

1. Que acepta ser Agente de Registro y Pago de los Bonos Ley N° 14331 – artículo 56.;
2. Que los servicios que la Caja preste y su relación con el Emisor, se regirán por las cláusulas que se detallan a continuación.

Cláusula 2º. OBJETO

La Provincia encomienda a la Caja, y ésta acepta llevar por cuenta y orden de la primera, el Libro de Registro de los Bonos Ley N° 14331 – artículo 56 (en adelante los “Bonos”), por hasta un valor nominal pesos trescientos cincuenta millones (VN \$350.000.000), emitidos por la Provincia de conformidad con lo dispuesto por el Decreto N° del Poder Ejecutivo de la Provincia en el marco de la Ley Provincial N° 14.331. A estos fines la Caja procederá a registrar la nómina de Titulares de los Bonos con sus datos y número de documento de identidad, como así también cantidad, clase y gravámenes que pudieran tener los Bonos asignados, como se detallan en el Anexo I punto I) apartados 1 y 2 del presente, como así también las sucesivas transacciones y demás anotaciones que deban practicarse en el futuro, de acuerdo con las normas legales y estatutarias vigentes en cada momento. La información contenida en el Anexo I punto I) apartados 1 y 2 será suministrada por la Provincia y éste es el único responsable de su veracidad y exactitud.

Cláusula 3°. ALCANCE

La Caja llevará el Registro Escritural de los Bonos de conformidad con lo estipulado en la cláusula segunda, comprendiendo la totalidad de la emisión por un monto máximo de valor nominal pesos trescientos cincuenta millones (VN \$350.000.000). Las registraciones que realice la Caja constituyen las anotaciones originales respecto a la composición de los Titulares de los Bonos emitidos por la Provincia y sustituirán las similares que debería llevar ésta.

Cláusula 4°. OBLIGACIONES DE LA PROVINCIA

4.1. En el caso que la Caja preste servicios de pago, la Provincia deberá:

4.1.1. Comunicar a la Caja en forma fehaciente el porcentaje a aplicar para el pago de la renta y/o amortización. Esta información deberá ser dada a la Caja por la Provincia con una anticipación no menor a 5 días hábiles bursátiles anteriores a la fecha de la puesta a disposición (la “Fecha de Disposición”).

4.1.2. Poner a disposición de la Caja los importes correspondientes a la liquidación de la renta y/o amortización en cuestión, de acuerdo con la posición existente en el registro que lleva la Caja, con 24 horas hábiles bursátiles de anticipación a la fecha del efectivo

pago.



4.1.3. Liberar a la Caja de toda responsabilidad y mantenerla indemne frente a cualquier reclamo de terceros en caso de omisión o demora en la liquidación de la renta y/o amortización, cuando dicha omisión o demora esté originada en la falta de disponibilidad efectiva de los fondos en tiempo oportuno para hacer dichos pagos, de acuerdo con lo previsto en el apartado 4.1.2. Asimismo, deberá hacerse cargo de toda suma que deba abonarse, originada en tal omisión o demora.

4.2. En todos los casos la Provincia deberá poner en conocimiento de la Caja en forma inmediata de ocurrido o conocido según sea el caso, todo hecho o acto que afecte a los Bonos o su situación jurídica. Toda consecuencia de omisiones o demoras en el cumplimiento de esta obligación será responsabilidad exclusiva de la Provincia, como asimismo los errores o irregularidades en los asientos.

4.3. En caso de existencia de Titulares de Bonos en condominio, la Provincia deberá arbitrar los medios para informar en debida forma y oportunamente a la Caja la modalidad adoptada por los condóminos para el ejercicio de sus derechos. En caso de silencio de la Provincia, toda vez que la Caja sea notificada de la existencia de un condominio (incluida la información sobre condóminos obrantes en el anexo I), la Caja podrá interpretar, pero no queda obligada a ello, que queda instruida para operar asumiendo que el ejercicio de todos los derechos del condominio corresponde a cada uno de los condóminos indistintamente a cualquiera de ellos y por el total.

4.4 A los efectos del alta en el Registro Escritural de la Caja, como asimismo para la facturación de los servicios prestados por la Caja en virtud del presente, el Emisor deberá completar los datos y remitir a la Caja la documentación consignada en la nota que como Anexo II forma parte del presente.

En caso de que no se completen los datos detallados en el Anexo II, o no se presente la documentación allí relacionada, la Caja, en ocasión de la facturación de sus servicios, practicará las percepciones que correspondan, sin tener en cuenta ninguna exención.

Asimismo, el Emisor se compromete a notificar a la Caja sobre cualquier modificación que se produzca en relación a los datos obrantes en el Anexo II. A tales efectos, las modificaciones deberán ser informadas por escrito al Sector Facturación de la Caja, sito en 25 de Mayo 362, piso 5°, Capital Federal.

Cláusula 5°. PRESCRIPCION - RESTITUCION

En oportunidad de cada pago de renta y/o amortización, la Provincia deberá informar a la

Caja el plazo de prescripción correspondiente al derecho de los Titulares que se encuentre involucrado. Asimismo la Provincia deberá informar a la Caja cualquier alteración a los plazos informados que llegue a su conocimiento. La Caja deberá atenerse a estas informaciones en cuanto al cómputo del plazo de prescripción. Transcurrido el plazo de prescripción según lo indicado o al término de la vigencia de este contrato, lo que sea anterior, y habiendo un remanente en efectivo debido a titulares que no se hubiesen presentado a hacer efectivo el pago de la renta y/o amortización, cesará la obligación de la Caja de cumplir con el servicio a su respecto, debiendo la Caja restituir al Emisor dicho remanente en efectivo o proceder con dichos fondos en la forma en que la Provincia le indique fehacientemente y en tiempo oportuno.

Cláusula 6º. INFORMACIONES

A fin de cada mes calendario la Caja proporcionará sin cargo a la Provincia el saldo global de los Bonos, registrados en los libros de registro de los Bonos. Dicha información será proporcionada, además, en cualquier fecha que la Provincia lo solicite.

La Caja suministrará a la Provincia un listado del padrón general de titulares de los Bonos, entendiéndose por tales, las personas que aparezcan en cada momento registradas como titulares de los mismos en el Libro de Registro de Títulos ordenado alfabéticamente. Este listado contendrá los datos con que cuente la Caja de dichos titulares e informará la existencia eventual de gravámenes que pesen sobre los Bonos y en su caso totalizará los Bonos que registren gravámenes prendarios o de otro tipo. Además del listado la Caja proveerá en caso de solicitarlo la Provincia, de un medio magnético conteniendo la misma información, a cuyo efecto las partes en su caso deberán acordar los requerimientos técnicos para el suministro de este medio.

El aludido padrón general de titulares tendrá sus hojas numeradas correlativamente del 1 en adelante e inicialadas por la Caja todas ellas.

La Provincia podrá requerir otras actualizaciones o informaciones en cualquier tiempo mediante el pago del arancel que oportunamente le comunicará la Caja. Estas informaciones estarán disponibles dentro de los diez días bursátiles de solicitadas.

Asimismo, la Caja deberá suministrar a La Provincia, copia de los respectivos comprobantes de créditos en cuenta por acreedor, a la fecha en que sean registrados los Bonos a nombre de cada uno de ellos.

Sin perjuicio de lo expuesto en oportunidad para la realización de cada asamblea de Tenedores de Bonos, la Caja confeccionará y entregará a la Provincia, en tiempo oportuno, un listado actualizado del mencionado padrón general. A esos efectos la Provincia deberá comunicar a la Caja la realización de sus asambleas con 10 días de anticipación como mínimo.

Cláusula 7º. ARANCELES

En contraprestación por los servicios que la Caja debe desempeñar bajo el presente contrato, la Provincia acuerda pagar a ésta los aranceles convenidos por las partes contratantes obrantes en la presente cláusula. La Provincia podrá requerir servicios adicionales de la Caja, sujetos a la condición de que ésta no estará obligada a cumplir dichos servicios adicionales hasta tanto se llegue a un acuerdo por escrito respecto a la remuneración que deberá ser abonada por la Provincia a la Caja.

Seguidamente se detallan los aranceles que deberán ser abonados por la Provincia a la Caja por los servicios prestados bajo el presente.

- a) Por análisis y desarrollo legal y confección del contrato de servicios, por única vez, una alícuota del 0,1% sobre el valor nominal de la Emisión, con un monto mínimo de pesos doscientos (\$200) y un monto máximo de pesos cinco mil (\$5.000) para emisiones de hasta pesos cincuenta millones (\$50.000.000) y de pesos diez mil (\$10.000) para las que superen ese monto de emisión;
- b) Por cada fecha de pago que se ponga a disposición en la cual involucre renta y/o amortización y/o rescate final, la Caja procederá al cobro de pesos quinientos (\$500) más pesos cinco (\$5) por la liquidación en efectivo de cada tenedor, sea cual fuere el concepto.
- c) Por el Servicio de Registro de Tenedores de los Bonos, la Caja percibirá un arancel mensual de acuerdo a las siguientes pautas:

$$X = C_f + A_t \times CT^{E1} + A_k \times VN^{E2} - B$$

$$B = b_t \times (A_t \times C^{E1} + A_k \times VN_c^{E2})$$

Donde:

X: Total Calculado

C_f: Cargo Fijo _____ \$ 4.000

A_t: Coeficiente a aplicar por tenedores _____ \$ 1

A_k :	Coeficiente a aplicar sobre Valor Nominal _____	\$ 0,00006
CT:	Cantidad de tenedores (Accionistas + Comitentes)	
VN:	Valor nominal o residual	
E1:	Exponente de la Cantidad de Tenedores _____	0,90
E2:	Exponente del Valor Nominal _____	0,90
B:	Bonificación	
b_t :	Porcentaje de bonificación _____	75%
C:	Cantidad de comitentes	
VN_c :	Valor nominal o residual de la Custodia	

Por el servicio de Agente de Registro (punto c), se aplicará un tope máximo mensual de pesos veinticinco mil (\$25.000), dentro del alcance del presente contrato conforme la Cláusula Segunda y Tercera.

Por otra parte, y sin perjuicio de los importes descriptos a cargo de la Provincia, la Caja podrá percibir directamente de los tenedores aranceles por otros conceptos, incluidos pero no limitados a estos ítems, las solicitudes de transferencias, de constancias de tenencia y de constancias de saldo, y listados de saldo y movimientos.

Por otro lado, y sin perjuicio de lo establecido en la cláusula undécima, la Provincia se hará cargo de los gastos que eventualmente pudiere irrogar el cumplimiento de lo establecido por la Resolución General N° 436/03 de la Comisión Nacional de Valores, o cualquier otra norma que la modificara o reemplazara en el futuro.

Los aranceles no incluyen el I.V.A., y el mismo será soportado por la Provincia.

Cláusula 8º. FACTURACION. FECHA Y LUGAR DE PAGO

El arancel determinado según la Cláusula Séptima punto a) será facturado del 1 al 10 del mes siguiente a la firma del presente contrato, por única vez, independientemente de la efectiva colocación de los Bonos.

Los demás aranceles de la Cláusula Séptima serán facturados mensualmente del 1 al 10 de cada mes. Las facturas deberán ser abonadas dentro de los diez días corridos de su emisión, en el domicilio legal de la Caja, dentro del horario de atención al público que ésta determine en cada momento. A partir del décimo día las facturas impagas devengarán un interés equivalente a la tasa de descuento que perciba en cada momento

el Banco de la Nación Argentina. Todo ello sin perjuicio de las demás acciones y derechos que puedan corresponder a la Caja de resultas de la mora.

Los pagos deberán efectuarse a su vencimiento en 25 de Mayo 362, P.B. Capital Federal.

La Caja podrá ampliar a su criterio el plazo de pago para las facturas libre de interés, debiendo comunicar el nuevo plazo en forma fehaciente a la Provincia y comenzando a regir a partir de la facturación siguiente a la fecha de la notificación.

Cláusula 9º. MORA

A todos los efectos de este contrato, la mora se producirá de pleno derecho por el mero transcurso de los plazos sin que sea requerida interpelación de ninguna naturaleza.

Cláusula 10. RESPONSABILIDAD DE LA CAJA

En todo caso no previsto, la Caja actuará a su leal saber y entender en el cumplimiento del espíritu del presente Contrato, salvo en cuestiones que puedan traer aparejado un agravamiento de las obligaciones o de la responsabilidad por parte de la Provincia, en cuyo caso deberá inexcusablemente requerir instrucciones de ésta última. La Provincia renuncia a responsabilizar a la Caja por toda medida que ésta tome de buena fe a ese respecto incluidos, pero no limitándose a ellos, los actos contemplados en el presente Contrato.

Asimismo, la Provincia se compromete a mantener a la Caja indemne y libre de toda responsabilidad, daño, perjuicio, pérdida, costo o gasto incluidos, pero no limitados en este concepto, los gastos legales razonables en que pueda incurrir por razón o con motivo de reclamos que puedan efectuarles terceras partes basados en su actuación por el presente, salvo dolo o culpa grave de la Caja.

Ninguna acción podrá plantearse por la Provincia, y/o por Titulares, ni por terceros, contra los accionistas, funcionarios, representantes, agentes o empleados de la Caja, ni contra sociedades vinculadas, controladas o controlantes de la Caja, ni contra los accionistas, funcionarios, representantes, agentes o empleados de éstos, basada en la alegación de incumplimientos o responsabilidades de la Caja bajo el presente, salvo dolo o culpa grave de los mismos.



Las obligaciones emergentes de esta cláusula permanecerán vigentes aún concluida la vigencia del resto de las cláusulas de este Contrato.

Asimismo queda convenido que la Caja podrá asegurar los riesgos emergentes del cumplimiento del presente.

Cláusula 11. IMPUESTOS Y GASTOS

Todos los gastos, impuestos y tasas de cualquier índole que deban ser abonados de resultas de la firma de este contrato, su instrumentación, mantenimiento, cumplimiento, facturación o ejecución serán por cuenta de la Provincia.

Quedan excluidos de la previsión indicada en el párrafo precedente el impuesto a las ganancias, a los activos y a los ingresos brutos, los que serán soportados por las partes conforme a lo dispuesto por las normas legales pertinentes. En caso que la Caja adelante los fondos correspondientes a alguno de estos gastos que asume la Provincia, ésta deberá restituírselos dentro de las 48 horas de que le sean requeridos, mediante la sola emisión de una certificación, evidenciando el importe pagado, firmada por la Caja.

Cláusula 12. CUMPLIMIENTO DE NORMAS.

La Caja se ajustará en el cumplimiento de sus obligaciones bajo el presente a lo que resulte aplicable de la legislación vigente sobre la materia y a la interpretación que de buena fe pueda otorgar la Caja a dichas normas, quedando facultada en caso de duda a atenerse al consejo legal recibido de los asesores jurídicos que ella determine a su sólo juicio, con excepción de los casos en que deba requerir instrucciones a la Provincia conforme lo dispuesto en la Cláusula 10.

Cláusula 13. INCUMPLIMIENTOS.

Ambas partes quedan facultadas para rescindir el presente o exigir su cumplimiento en caso de incumplimiento de la otra. Ello sin perjuicio de los daños y perjuicios que puedan corresponder en favor de la parte cumplidora. En caso de que el contrato sea rescindido por incumplimiento de la Provincia la Caja tendrá derecho a exigir en concepto de multa un importe equivalente al total de las remuneraciones que le restase cobrar a la Caja

hasta el término de la vigencia del contrato, sin perjuicio de los intereses punitivos que puedan corresponder en su caso.

Cláusula 14. PLAZO

El plazo del contrato será de un año a contar de la fecha de su firma. A su vencimiento quedará renovado automáticamente por iguales periodos anuales y consecutivos, salvo que alguna de las partes hubiese manifestado a la otra en forma fehaciente y con una anticipación no menor a sesenta días corridos a la terminación de la vigencia, su voluntad de dejarlo sin efecto, o bien que se produzca la amortización total de los Bonos, lo que ocurra primero.

Cláusula 15. DOMICILIOS PARA LA ATENCION DE TITULARES Y HORARIOS.

Para cualquier notificación judicial o extrajudicial que deba darse por aplicación o en ejecución del presente, las partes constituyen domicilio en los expresados al comienzo de este contrato.

Las direcciones de la Caja de Valores Sociedad Anónima para la atención de Titulares son las siguientes:

- * **BUENOS AIRES:** 25 de Mayo 362, Capital Federal.
- * **SUCURSAL CÓRDOBA:** Rosario de Santa Fe 235, Córdoba.
- * **SUCURSAL MENDOZA:** Paseo Sarmiento 165, Mendoza.
- * **SUCURSAL ROSARIO:** Paraguay 755 - PB., Rosario, Santa Fe.
- * **SUCURSAL SANTA FE:** San Martín 2231, Santa Fe, Provincia de Santa Fe.

El horario de atención al Público es de 10:00 a 15:00 horas en días hábiles.

Cláusula 16. RESOLUCION DE DISCREPANCIAS.

A todos los efectos del presente contrato las partes acuerdan resolver sus discrepancias mediante un Procedimiento Arbitral de Derecho, a cuyo fin se someten al Tribunal Arbitral Permanente de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires y a la aplicación de su Reglamento. El laudo del Tribunal Arbitral será considerado como sentencia definitiva de primera instancia, recurrible ante el fuero Contencioso Administrativo del Departamento Judicial de La Plata.

1620

En prueba de conformidad se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en Buenos Aires, a los ____ días del mes de _____ de 2013.

M

CAJA DE VALORES S.A.

PROVINCIA DE BUENOS AIRES.



I) REGISTRO DE TÍTULOS**1-Persona Física**

- 1.1. Fecha que deba practicarse la inscripción en el Registro.
- 1.2. Apellido y Nombres.
- 1.3. Domicilio.
- 1.4. Nacionalidad.
- 1.5. Documento de identidad (tipo y número), (argentino con DNI. LE. o LC).
- 1.6. Número de Inscripción en el Impuesto a las Ganancias.
- 1.7. Tenencia en diversas clases de Títulos y gravámenes si los hubiere.
- 1.8. De existir condominio en la cuenta datos completos del condómino, según se trate de persona física o jurídica

2-Persona Jurídica

- 2.1. Fecha de inscripción en el Registro.
- 2.2. Denominación social.
- 2.3. Domicilio real o sede legal en su caso.
- 2.4. Inscripción en el Registro Público de Comercio u Organismo Registral correspondiente.
- 2.5. Número de inscripción en el Impuesto a las Ganancias.
- 2.6. Tenencia en diversas clases de Títulos y gravámenes si los hubiere.
- 2.7. De existir condominio en la cuenta datos completos del mismo conforme condómino, según se trate de persona física o jurídica

En ambos casos, el padrón indicará los totales de cada columna, correspondientes a las distintas clases de Títulos.

II) INFORMACIÓN DE ACTUALIZACIÓN DE REGISTRO DE TÍTULOS.

A solicitud de la Provincia, la Caja informará la composición del padrón de acuerdo a los datos que se describen a continuación.

1-Movimiento de Saldos

- 1.1. Número de Titular
- 1.2. Saldo anterior en la especie



1620

- 1.3. Tipo de movimiento
- 1.4. Fecha de movimiento
- 1.5. Fecha del último movimiento
- 1.6. Cantidad
- 1.7. Nuevo saldo en la especie

4



Buenos Aires,

Señores _____

=====

Por intermedio de la presente solicitamos a Uds., completen los datos que figuran al pie de ésta. Los mismos son requeridos a los efectos de generar la apertura de esa Empresa en nuestro sistema de facturación:

- 1) RAZÓN SOCIAL:
- 2) DOMICILIO LEGAL: C.P.
- 3) N° TELÉFONO N° FAX
- 4) DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRONICO DE CONTACTO:
- 5) INSC.REG.PUB.DE COMERCIO: N* F* L* T*
- 6) NUMERO DE C.U.I.T.
- 7) CONDICION FRENTE AL IVA
(marcar lo que corresponda)

- Inscripto
- Exento
- Monotributista
- Consumidor final

8) Numero de Inscripción en Ingresos Brutos (local o CM)
(marcar lo que corresponda)

Número de Inscripción

Contribuyente local

Convenio Multilateral

Sí

No

9) Sujeto exento del impuesto sobre los ingresos brutos

10) Sujeto designado como Grandes Contribuyente del Sistema Integrado de Control

11) Sujetos incluidos en el sistema SICOM

12) Agente de Percepción de Ingresos Brutos (detallar

las jurisdicciones en que actúa como Agente de percepción)

13) Número de Agente de Percepción de Ingresos Brutos

Importante: en todos los casos en que correspondiere, acompañar fotocopia de la documentación que acredita tal condición.

1620

En caso de no acompañarse la documentación correspondiente. Caja de Valores Sociedad Anónima no se hará responsable de los efectos que en cada caso corresponda aplicar sobre la facturación de nuestros servicios.

Las modificaciones solo serán válidas una vez informadas en tiempo y forma al Sector Facturación de la Caja de Valores S.A., 25 de Mayo 362, piso 5°, Capital Federal.

M

